



### INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-000069-00 del LIBRO RADICADOR No. 017 que se lleva en este juzgado, incoada por la CLINICA LA VICTORIA, identificada con NIT. No. 900.431.550-3, representada legalmente por la señora LIZBETH REDONDO GRAVIER identificada con C.C. No 22.565.262 de Barranquilla contra **COOSALUD EPS. Y APLISTAFF**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 23 de junio de 2022 siendo las 08:44 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 08:46 a.m. **SÍRVASE PROVEER. -**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la CLINICA LA VICTORIA, identificada con NIT. No. 900.431.550-3, representada legalmente por la señora LIZBETH REDONDO GRAVIER identificada con C.C. No 22.565.262 de Barranquilla contra **COOSALUD EPS. Y APLISTAFF.**, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Integrar en debida forma al contradictorio y garantizarle sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.) a la entidad accionada **COOSALUD EPS. Y APLISTAFF.**, en consecuencia se oficiara, requiriéndola, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por la CLINICA LA VICTORIA, identificada con NIT. No. 900.431.550-3, representada legalmente por la señora LIZBETH REDONDO GRAVIER identificada con C.C. No 22.565.262 de Barranquilla.

**TERCERO.** Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

**CUARTO.** Comuníquese la admisión de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,**

MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA  
JUEZ